



Aprobada la reforma de la Ley de menores: entra en vigor a los dos meses de su publicación (BOE 5-12-2006).

Los aspectos más significativos de la LO 8/2006, de 4 de diciembre son, entre otros:

- ∩ Se incorpora como nueva medida la prohibición al menor infractor de aproximarse o comunicarse con la víctima o su familia u otra persona que determine el juez
- ∩ Se añade como causa para adoptar una medida cautelar el riesgo de atentar contra bienes jurídicos de la víctima.
- ∩ Se amplían los supuestos en los que se pueden imponer medidas de internamiento en régimen cerrado.
- ∩ Se adecua el tiempo de duración de las medidas a la entidad de los delitos y a las edades de los menores infractores.
- ∩ Se suprime la posibilidad de aplicar la Ley a los jóvenes (comprendidos entre dieciocho y veintiún años).
- ∩ Se faculta al juez para poder acordar que el menor que estuviese cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado y alcanzase la edad de dieciocho años, pueda terminar de cumplir la medida en un centro penitenciario.
- ∩ Se amplía la duración de la medida cautelar de internamiento
- ∩ Se revisa el régimen de imposición, refundición y ejecución de las medidas, otorgándose al juez amplias facultades para individualizar las que deba cumplir el menor infractor.
- ∩ Se refuerza la atención y reconocimiento de los derechos de las víctimas y los perjudicados, entre los que se encuentra el derecho a personarse en el expediente, constituyéndose en parte, y a ser informado en todo momento, se hayan personado ...